Enlace a Legislación Relacionada

Sin Vigencia

(REFORMA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO No. 15-99, CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA SOCIAL)

DECRETO EJECUTIVO N°. 39-2001, aprobado el 17 de abril del 2001

Publicado en La Gaceta Diario Oficial N°. 81 del 02 de mayo del 2001

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Artículo 1.- Se reforma el artículo 2 del Decreto N° 15-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 34 del 18 de Febrero de 1999, el que se leerá así:

"Arto.2 El Presidente de la República presidirá el Consejo, el que estará integrado de la siguiente manera:

Ministerios de Estado:

1) Ministro de Relaciones Exteriores

2) Ministro de Hacienda y Crédito Público

3) Ministro de Fomento, Industria y Comercio

4) Ministro Agropecuario y Forestal

5) Ministro del Trabajo

Organismos del Gobierno:

1) Presidente del Banco Central de Nicaragua

2) Secretario de la Presidencia

3) Secretario Técnico

4) Secretario de Acción Social

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7991

Coordinadores de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica:

1) Coordinador de la Región Autónoma del Atlántico Norte.

2) Coordinador de la Región Autónoma del Atlántico Sur.

Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones Empresariales:

1) Consejo Superior de la Empresa Privada **(COSEP)**.

2) Asociación de Bancos Privados **(ASOBANP)**.

3) Cámara de Comercio Americana Nicaragüense **(AMCHAM)**.

4) Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos **(UNAG)**.

5) Unión Nacional de Productores Agropecuarios de Nicaragua **(UPANIC)**.

Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones Laborales:

1) Congreso Permanente de Trabajadores **(CPT)**.

2) Frente Nacional de los Trabajadores **(FNT)**.

Un representante de cada una de las siguientes Organizaciones Comunitarias:

1) Juntas Comunitarias de Obras y Progresos **(JCOP)**

2) Movimiento Comunal Nicaragüense **(MCN)**

Además integran el Consejo:

1) Un representante de la Asociación de Municipios de Nicaragua **(AMUNIC)**.

2) Un representante de la Coordinadora de Organismos No Gubernamentales **(ONG'S)**.

3) Un representante de Consejo Nacional de Universidades **(CNU)**.

4) Un representante de cada Partido Político que ratificaron la Creación del Consejo en el Diálogo Nacional.

Los representantes de las organizaciones empresariales, laborales, comunitarias y políticas tendrán sus respectivos suplentes.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día diecisiete de Abril del año dos mil uno. **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO,** Presidente de la República de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7991

Nicaragua.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7991